

Expediente: **10533/14**

Carátula: **TARJETAS CUYANAS S.A. C/ GONZALEZ RAMON ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - GONZALEZ, RAMON ANTONIO-DEMANDADO

20172697322 - TARJETAS CUYANAS S.A., -ACTOR

20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 10533/14



H104058074809

JUICIO: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ GONZALEZ RAMON ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. 10533/14

San Miguel de Tucumán, 13 de septiembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en los autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Conforme al estado del proceso corresponde regular honorarios al letrado interviniente SALAS CRESPO JOSE MANUEL, por lo actuado en la ejecución de sentencia de astreintes de fecha 27 junio de 2023.

Atento al monto exiguo de la base regulatoria en la ejecución de sentencia de astreintes y que el importe que sirve de base a la regulación de la ejecución de sentencia está dado por el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte, conforme lo estable el art. 68 inc. 2, de la Ley 5480, considero que regular como honorarios la consulta mínima establecida en el último párrafo del art. 38 de la ley n° 5.480, resultaría a todas luces excesivo. Por lo tanto, para la estimación de los honorarios se seguirá el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero, en el sentido que "el art. 39 última parte de la ley arancelaria local -actual art. 38-, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas" (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14-02-05 C.Doc y Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso) y teniendo en cuenta la última jurisprudencia imperante de la Excma. Cámara en sus tres Salas (como por ejemplo "Valle Fértil SA c/Augusto Roberto Walter s/Cobro Ejecutivo" Sent. 287 de 23-06-10 Sala 1; "Aguas Danone de Argentina SA c/Palomares Silvia del Rosario y Otros s/Cobro Ejecutivo, Inc. Ejec. Astreintes promov. por el Actor Exp. 1356/03-i Sent. 353 del 17-08-10, Sala II; "Laroz, Víctor Jaime c/Guaraz Angelina del Rosario s/Cobro Ejecutivo" Exp. 790/08 Sent. 139 del 08-05-12,

Sala III); por lo que correspondería calcular los estipendios por actuaciones cumplidas en la ejecución de sentencia sobre el valor actual de una consulta escrita más lo que establecen los art. respectivos para cada caso (art. 14, 68, inc. 2, ley 5.480) y lo que la ley arancelaria dispone respecto a que se debe observar la importancia de trabajo efectivamente realizado, resultado obtenido, complejidad de la cuestión planteada, como asimismo su corta y sintética duración.

Ahora bien dado que la Ley Nacional n° 24.432 (artículo 13) autoriza una morigeración equitativa del arancel a fin de que los honorarios puedan adecuarse a justos y razonables límites, de modo que respondan a la tarea efectivamente cumplida. (CSJT, sentencia 842/2006, in re "Robles Vda. de Ríos Marta Gabriela vs. Gómez Víctor Hugo s/ Daños y perjuicios"), en consonancia con ello, el art. 1255 del CCCN, segundo párrafo in fine dispone: "...Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución", haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos citados, valorada la calidad jurídica de las tareas efectivamente cumplidas, se desprende que en autos, la cuestión debatida no resulta trascendente ni ofreció complejidad. De acuerdo a ello estimo justo y equitativo reducir los honorarios del letrado apoderado del actor en un 50% del valor de la regulación lo que asciende a \$40.000 sobre los importes resultantes adicionar el porcentaje del 55% establecido por el art. 14 de la ley arancelaria local, todo ello, a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el valor económico en juego y la labor desarrollada en autos. Esto no implica menoscabar la labor jurídica cumplida por el profesional en el juicio, sino evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el monto del juicio, conculcando valores supremos de justicia y equidad. (conf. CCDyL - Sala 3, Maeba S.R.L. c/ Ramallo Gladys Cecilia s/ Cobro Ejecutivo". Expte. n° 1157/19. Sent: 301, Fecha: 20/12/2021).

RESUELVO:

I)- REGULAR HONORARIOS al letrado JOSE MANUEL SALAS CRESPO, por las actuaciones cumplidas en la ejecución de sentencia de astreintes de fecha 27 junio de 2023, en la suma de \$62.000 (Pesos sesenta y dos mil).

HÁGASE SABER SEM 10533/14

DRA. MARIA RITA ROMANO

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 13/09/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.